

## **CAPÍTULO TERCERO**

# **LOS PRESIDENTES MILITARES Y LA CONFIGURACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DE ARGENTINA**

## **LOS PRESIDENTES MILITARES Y LA CONFIGURACION POLITICA Y SOCIAL DE ARGENTINA**

Por PEDRO BORGES MORÁN

Por razones de obligada brevedad y de la limitación de los objetivos, estas páginas se limitarán a proporcionar una visión general, y por lo mismo somera, de la contribución de los presidentes militares a la configuración política y social de Argentina en su carácter de jefes de estado y de gobierno, no en cuanto personas particulares ni siquiera en su calidad de ministros de un determinado gobierno, fuera civil o militar.

Esta contribución puede abordarse o bien reseñando cronológicamente las aportaciones hechas en ese sentido por cada uno de los gobiernos militares de la nación o bien sistematizándolas con un orden determinado, opción esta última a la que nos hemos atenido.

### **PRESIDENTES MILITARES DE LA REPÚBLICA**

Hablando con exactitud, el cargo de presidente de Argentina propiamente dicho sólo ha existido, aunque con diversos nombres, desde 1826 hasta 1827 y desde 1852 hasta la actualidad.

Sin embargo, los constitucionalistas e historiadores argentinos suelen incluir también entre los presidentes a los que con diversas denominaciones gobernaron entre 1810 y 1820.

A partir de esta fecha y hasta 1826, así como entre 1827 y 1852, no existió un presidente de toda la República, sino que cada provincia estuvo dirigida por su respectivo gobernador. Desde 1852 y hasta la actualidad (noviembre de 1999) la serie de presidentes ha permanecido

ininterrumpida, aunque sus denominaciones han experimentado algunos cambios.

Nuestro propósito no es relatar ni valorar la actividad de cada presidente.

Ahora bien, para que se pueda juzgar sobre la legitimidad o ilegitimidad del ascenso de cada uno al poder y del ejercicio del mismo, se indicará entre paréntesis si lo hizo tras un proceso electoral (elección), porque en su calidad de vicepresidente tuvo que sustituir al titular (sucesión), por decisión de una autoridad facultada para ello (nombramiento), como consecuencia de un golpe militar (pronunciamiento) o por acuerdo de los golpistas (designación).

Todos los presidentes ostentaban el grado de general.

— *Junta Provisional de Gobierno*

1810 (mayo-junio): Cornelio Saavedra (nombramiento)

— *Copresidentes del primer triunvirato*

1811 (septbre.): Manuel de Sarratea (nombramiento)

1812 (octubre): Juan M. de Pueyrredón (nombramiento)

1812 (octubre): Antonio Alvarez Jonte (nombramiento)

— *Directores Supremos de las Prov. Unidas del Río de la Plata*

1815: Carlos M. de Alvear (nombramiento)

1815: José Rondeau (nombramiento)

1816: Antonio González Balcarce (nombramiento)

1816: Juan. Martín de Pueyrredón (nombramiento)

1819-1820: José Rondeau (nombramiento)

— *Director provisional*

1852-1854: Justo José de Urquiza (designación)

— *Presidentes de la República*

1854-1860: Justo José de Urquiza (nombramiento)

1861: Juan E. Pedernera (sucesión)

1862-1868: Bartolomé Mitre (elección)

1880-1886: Julio Argentino Roca (elección)

1895-1898: José Evaristo Uriburu (sucesión)

1898- 1904: Julio Argentino Roca (elección)

1930-1932: José Félix Uriburu (pronunciamiento)

1932-1938: Agustín P. Justo (elección)

1943 (dos días): Arturo Rawson (pronunciamiento)

1943-1944: Pedro Pablo Ramírez (designación)  
1944-1946: Edelmiro Julián Farrell (sucesión)  
1946-1951: Juan Domingo Perón (elección)  
1951-1955: Juan Domingo Perón (elección)  
1955: Eduardo Lonardi (pronunciamiento)  
1955-1958: Pedro Eugenio Aramburu (pronunciamiento)

— *Presidentes de la Junta Revolucionaria Argentina*

1966-1970: Juan Carlos Onganía (designación)  
1970: Roberto M. Levingston (designación)  
1971-1973: Alejandro Agustín Lanusse (designación)  
1973-1974: Juan Domingo Perón (elección)

— *Presidentes de la Junta Militar*

1976-1981: Jorge Rafael Videla (pronunciamiento)  
1981: Roberto Eduardo Viola (designación)  
1981-1982: Leopoldo Fortunato Galtieri (designación)  
1982-1983: Raynaldo Bignone (designación)

Esto significa que de los 48 periodos presidenciales que ha tenido Argentina desde que se declaró independiente en 1816 hasta noviembre de 1999 han sido desempeñados por militares 27 (frente a 21 civiles).

Durante los 183 años que Argentina cuenta desde la proclamación de su independencia, los presidentes militares la han gobernado (en un cálculo solamente aproximado) durante 91 años (frente a los 92 que lo han hecho los civiles).

Estos presidentes militares ofrecen las características de que cinco ascendieron al poder mediante el pronunciamiento encabezado por ellos mismos, ocho lo hicieron por designación de sus compañeros de armas, cada uno de éstos se mantuvo poco tiempo en el poder y fue el último de ellos el que en cada período reanudó el orden constitucional.

Se dan incluso las circunstancias especiales de que uno, el general Urquiza, primero ascendió a la presidencia mediante un golpe militar y luego mediante un nombramiento, mientras que el general Perón fue el único presidente argentino elegido tres veces en las urnas.

## **PROMULGACIÓN DE ESTATUTOS Y CONSTITUCIONES**

De todos es sabido que las constituciones de una nación las elaboran y aprueban los órganos legislativos de la misma, bien sea uno solamente

como es el caso de los parlamentos unicamerales, bien sean dos como en el caso de los bicamerales.

También es del saber común que el poder ejecutivo interviene en ese proceso porque es el que presenta el proyecto al parlamento, puede y suele intervenir en el desarrollo de las deliberaciones unas veces personalmente y siempre por medio de los diputados de su partido, y finalmente es el presidente de la nación el que tiene que aprobar definitivamente el documento y promulgarlo para que entre en vigor.

En el caso de Argentina, el sistema constitucional ofrece la doble característica de que comenzó con anterioridad a su independencia y que en casi todas sus constituciones intervinieron presidentes militares.

Tan pronto como en 1811, durante la copresidencia del general Manuel de Sarratea, se puso en vigor un Reglamento de la Junta Conservadora en el que se especifican las características de esta junta y se reglamentan brevemente los poderes ejecutivo y judicial.

A este Reglamento siguió, también en 1811, un Estatuto provisional del gobierno superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata, firmado, entre otros, por el mismo general Sarratea, en el que se legisla, también de una manera sucinta, sobre el gobierno y la justicia, a lo que se añade un decreto sobre la seguridad individual y otro sobre la libertad de prensa.

Mucho mayor aspecto de constitución tiene ya el Estatuto provisional para la dirección y administración del Estado dado por la Junta de Conservación, elaborado en 1815 bajo la presidencia del general José Rondeau.

Sus siete secciones, con un total de 32 capítulos, subdivididos en sus correspondientes artículos, legislan sobre “el hombre en sociedad”, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, las elecciones, las fuerzas armadas, la seguridad individual, y la libertad de prensa, a todo lo cual sigue otra serie de “providencias generales”.

En 1816, bajo la presidencia del general Juan Martín de Pueyrredón, se promulgó otro Estatuto provisional dado por la Junta de Conservación y aprobado por el Congreso de Tucumán, muy similar al anterior, aunque más detallado.

Tras estos documentos provisionales, en 1819 se elaboró y promulgó, bajo la presidencia del general José Rondeau, la primera Constitución de las Provincias Unidas en Sud-América.

Sus 138 artículos versan sobre la religión del estado, un congreso nacional integrado por la cámara de representantes y el senado, los poderes legislativo y judicial, los diversos derechos y la reforma de la constitución.

Debido tal vez a que en ese momento aun no había terminado la guerra de la independencia, al texto legislativo sigue un Manifiesto en el que se ataca duramente la época virreinal y se trata de justificar el movimiento independentista.

Los constitucionalistas le atribuyen a esta constitución una especial importancia por la doble razón de que es la primera propiamente dicha y porque representa el fin de una etapa caracterizada legislativamente por la provisionalidad.

Esta constitución de 1819 terminó plasmándose en la Constitución de la República Argentina de 1826, promulgada por el presidente civil Bernardino Rivadavia.

Fue bajo la presidencia del general Justo José de Urquiza cuando se encauza definitivamente la etapa constitucional con la promulgación de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853, la cual refleja ya una clara y definitiva conciencia de unidad nacional y recoge por vez primera las aspiraciones de todos los estratos sociales.

Algunos la acusan de tres deficiencias, consistentes en que adultera el sufragio universal, faculta a la liga de gobernadores para imponer un presidente a su gusto y está inspirada en la de los Estados Unidos, de carácter representativo y protestante.

Entre las disposiciones más importantes cabe destacar:

- la definición de Argentina como una nación que “adopta la forma de gobierno representativa republicana federal”;
- la restricción a seis años del ejercicio de la presidencia de la nación, sin posibilidad de reelección;
- el otorgamiento al presidente de amplios poderes para designar el gabinete ministerial, proponer leyes, suspender los derechos constitucionales declarando el estado de sitio, disolver los gobiernos federales y dirigir directamente las provincias hasta la elección de nuevas autoridades cuando el congreso estuviera de vacaciones;
- la inviolabilidad de la propiedad privada;
- la exención de los extranjeros de los empréstitos forzosos y del servicio militar;

— la declaración de Buenos Aires como capital de la confederación.

Esta constitución de 1853, que le ha merecido a Urquiza el sobrenombre de “padre de la constitución argentina”, fue recogida con 22 modificaciones por la de 1860, elaborada también bajo la presidencia de Urquiza (aunque fue promulgada por su sucesor) y que terminó convirtiéndose en la constitución argentina prácticamente definitiva hasta 1994, salvo la etapa comprendida ente 1949 y 1956, más el hecho de que a comienzos del presente siglo el general Roca promulgó una ley que implantó la circunscripción electoral.

Las modificaciones de 1860, impuestas por Buenos Aires como requisito para integrarse en la confederación, no llegaron a suprimir ni adicionar ningún artículo completo sino que los modificaron en esos 22 casos, unas veces, completándolos; otras, reduciéndolos; y unas terceras, detallándolos.

En 1866, bajo la presidencia del general Bartolomé Mitre, se le introdujeron otras tres modificaciones, referentes a los gastos de los que se haría cargo el gobierno federal y a las aduanas.

En 1898, siendo presidente el general Julio Argentino Roca, se volvió a reformar en otros dos puntos: el de la cámara de diputados y el de los ministros secretarios.

Más sustanciales que todas ellas fueron las reformas introducidas por el general Perón en 1949 con el fin —según él— “de adaptarla a las nuevas formas de vida”.

Con ese fin derogó doce artículos, modificó 72, agregó seis e incorporó otras seis disposiciones transitorias.

Los artículos añadidos, totalmente nuevos respecto de la constitución de 1860, son los que figuran en ésta de 1949 con los números 15 (prohibición de atentar contra la libertad y de las organizaciones antidemocráticas), 37 (derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y de la cultura), 40 (intervención del estado en la economía, propiedad de las fuentes de energía y servicios públicos), 66, párrafo 28 (régimen impositivo y presupuesto de la capital federal), 66, párrafo 29 (legislación electoral) y 83, párrafo 23 (ordenamiento y régimen de los servicios públicos).

Además de estas novedades respecto de la constitución de 1860, merecen señalarse también otras como las siguientes:

- posibilidad de reelección del presidente sin limitación de tiempo;
- supresión del colegio electoral, permitiendo la elección directa del presidente;
- elección de los senadores, no por provincias, sino por votación directa;
- ampliación de las facultades del presidente para intervenir en las provincias;
- propiedad inalienable de los recursos naturales no renovables;
- autorización al estado para nacionalizar los servicios públicos y regular el comercio exterior;
- ampliación del control gubernamental sobre la acuñación de moneda;
- definición de la propiedad privada como un derecho natural limitado por las “fuerzas sociales”, lo que facilitaba la expropiación de tierras y empresas.

Como se ve, y a diferencia de las reformas hechas anteriormente, éstas de 1949 ofrecen un texto, no total, pero sí fundamentalmente nuevo respecto de la de 1860 y que de hecho tuvo en cuenta problemas propios del momento e incluso de la actualidad.

De ahí que hasta la disposición del articulado y sus disposiciones transitorias fueran totalmente nuevas.

Tras el abandono por Perón de su segunda magistratura en 1955, el general Pedro E. Aramburu, en su calidad de presidente, derogó la constitución de 1949, medida que hizo decir a Perón en 1963 que fueron sus reformas de la de 1860 “las causas que impulsaron al gorilismo a realizar un acto insólito en la historia del derecho constitucional argentino, como asimismo las razones por las cuales sus sucesores revisaron semejante conducta por la acción del congreso nacional de 1958”, lo que no le impidió respetar la medida cuando él mismo recuperó por tercera vez la presidencia en 1973.

En concordancia con el decreto de Aramburu, la convención nacional reunida en Santa Fe en 1958 acordó “declarar que la constitución nacional es la de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898 y exclusión de la de 1949, sin perjuicio de los actos que hubiesen quedado definitivamente concluidos durante la vigencia de esta última”.

Como veremos más adelante, esta reinstauración de la constitución de 1860 no tardó en ser sustituida por el Estatuto de la Revolución Argentina de 1966.



Este estatuto no deroga totalmente dicha constitución, sino que incluso se remite expresamente a ella en cuatro de sus diez artículos.

Sus reformas “revolucionarias” consisten principalmente en estipular que:

- sería la Junta Revolucionaria la que nombraría al presidente de la nación;
- los gobernadores provinciales serían nombrados por el gobierno;
- el número y funciones de los ministros y secretarios de estado serían especificados por una nueva ley.

En 1971 el ministerio del interior del gobierno del general Alejandro A. Lanusse designó una comisión de once juristas para que reformasen esa misma constitución de 1860.

Una de las más importantes reformas consistió en la implantación de la segunda vuelta en las elecciones presidenciales en el caso de que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, proceso en el que se elegiría entre los dos candidatos más votados en la primera y que sigue en vigor en estos momentos.

La actual constitución argentina fue promulgada en 1994, pero en ella no intervinieron presidentes militares.

## **TRAZADO DE LAS FRONTERAS**

La configuración territorial de Argentina ha sido tan lenta que aun está sin concluir debido a que todavía no se ha integrado en ella el archipiélago de las Malvinas.

En realidad, y más bien como excepción que como norma, Argentina es una de las pocas naciones hispanoamericanas que intentó (aunque no lo consiguió) mantener después de su independencia una configuración territorial similar a la vigente en la época anterior a su emancipación, en este caso, a la del virreinato del Río de la Plata, al que había pertenecido, junto con la mayor parte de Bolivia, más Paraguay y Uruguay, desde 1776.

Esta es la razón de que Manuel Belgrano, jefe del ejército argentino del norte, quien en mayo de 1813, tras un triunfante paso de los Andes y después de haber insurreccionado extensos territorios del sur de Bolivia, llegara a Potosí, donde fue recibido apoteósicamente.

A pesar de ello, en octubre de ese mismo año tuvo que avenirse a una independencia boliviana que nunca había esperado.

A pesar de este acuerdo sobre la independencia boliviana, en el Acta de independencia de las Provincias Unidas en Sud-América, del 9 de julio de 1816, en tiempos del general Antonio González Balcarce, figuran como pertenecientes a Argentina los territorios bolivianos de Mizque, Charcas y Chichas, de los que el estatuto provisional de 1816, en tiempos del general José Rondeau, vuelve a referirse a Charcas, añadiendo una alusión al gobernador intendente de Potosí, al que se le asigna un sueldo superior en un tercio al de los restantes intendentes, y otra a los “subdelegados del partido en el Alto Perú.

En la constitución de 1819 vuelven a aparecer como firmantes dos diputados de Charcas, uno de Cochabamba y otro de Mizque, más un tercero de Chichas, pero no se alude para nada ni a Potosí ni al Alto Perú.

En cambio, no aparece ninguno de estos territorios bolivianos en el Manifiesto de 1819, en tiempos del general Gregorio de las Heras, en el que en contrapartida aparece el de Tarija, al igual que en la constitución de ese mismo año.

En la constitución de 1853 desaparecen definitivamente todos ellos.

Paraguay, que no figura en estos documentos, le fue encomendado al general Belgrano para que lo insurreccionara y lo integrara en Argentina a raíz de la Revolución de Mayo de 1810.

Belgrano luchó denodadamente por realizar su misión pero, derrotado en varias batallas por las tropas virreinales, tuvo que aceptar un armisticio.

Posteriormente, en 1865, bajo la presidencia del general Mitre, esta nación fue apetecida por Argentina, la cual deseaba apoderarse del Chaco septentrional, del Chaco meridional y de la meseta del Paraná.

Este fue uno de los motivos por los que Argentina participó en la Guerra de la Triple Alianza, de la que se hablará más adelante.

Aunque Paraguay perdió esa guerra, Argentina no llegó a incorporar esos territorios porque se lo impedía el acuerdo firmado con Brasil y Uruguay al comienzo de las hostilidades.

Las fronteras entre ambos países quedaron delimitadas en los tratados de 1852 y 1876, el primero de los cuales fue firmado por el general Justo José de Urquiza.

En lo que se refiere a Brasil, Argentina acordó con él las fronteras en los tratados de 1870 (bajo la presidencia del general José Evaristo Uri-

buru), 1895, 1898 (bajo la presidencia de Julio A. Roca) y 1910.

Uruguay, y más concretamente, Montevideo, se declaró a favor de integrarse en Argentina en 1823 y de hecho figura como perteneciente a ella en la constitución de 1826, en tiempos del general Gregorio de las Heras, gobernador de Buenos Aires, pero ya no lo hace en la siguiente de 1853.

Este país ya había estado a punto de formar parte de Argentina en 1812, cuando Buenos Aires suscribió con los portugueses de la banda oriental un acuerdo en cuya virtud tanto éstos como los independentistas uruguayos abandonarían la región.

A pesar de ello, el entonces coronel José G. Artigas, quien en 1811 se había unido en Buenos Aires a la junta revolucionaria argentina y rescatado Montevideo de la ocupación inglesa, declaró por su cuenta la independencia de Uruguay en 1813, hecho que tuvo que ser reconocido por Buenos Aires en 1815, siendo director supremo el general José Rondeau.

En el sur, la frontera real de la nación corría en 1820 por un paralelo intermedio entre Buenos Aires y Mar del Plata.

Preocupado por ampliarla para de esa manera solucionar el problema de las incursiones indígenas, el gobernador de Buenos Aires, general Martín Rodríguez, organizó sendas expediciones en 1823 y 1824, con las que llegó a Tandil y Bahía Blanca, respectivamente.

Su intención era descender hasta Río Negro para convertirlo en frontera con los indios, proyecto que, tras otros intentos patrocinados por presidentes militares y civiles, lo realizaría entre 1876 y 1879 el general Julio A. Roca (el héroe del desierto) siendo ministro de la guerra en el gobierno de entonces y que culminó siendo presidente de la nación.

Su avance hacia el sur le permitió crear en 1881 las seis circunscripciones del extremo meridional a las que nos referiremos enseguida.

En la frontera occidental, tras prolongadas divergencias sobre límites geográficos, el general Roca firmó en 1881 un tratado con Chile en el que además se acordó la neutralidad perpetua del Estrecho de Magallanes.

Por su parte, el general José E. Uriburu firmó en 1896 otro tratado por el que Chile le cedió a Argentina la región andina de La Puna.

Finalmente, el mismo general Roca firmó de nuevo en 1902, como fruto de la mediación del rey de Inglaterra, Eduardo VII, un nuevo tratado

con Chile en el que se trazaron los actuales límites a lo largo de las crestas de los Andes.

Las Malvinas pasaron a poder de Argentina tras la revolución de 1810 y en ellas ejercieron la soberanía de una manera expresa, entre otros, la primera Junta de Gobierno ese mismo año, presidida por el general Cornelio Saavedra, el general José Rondeau en 1820 y el general Martín Rodríguez, gobernador de Buenos Aires, en 1829.

Ocupada por Inglaterra en 1833, en agosto de 1835 desembarcaron en ellas ocho argentinos, encabezados por el gaucho Antonio Rivero, los cuales atacaron al mando británico y sustituyeron la bandera inglesa por la argentina, pero respetaron a la población civil.

Esto le permitió a Rivero gobernar en el archipiélago durante tres meses, sin conocimiento del gobierno de Buenos Aires.

Tras esta fugaz recuperación argentina, el archipiélago volvió a poder de Inglaterra, en el que permanece a pesar de los intentos de recuperación realizados, entre otros, por los presidentes Alejandro A. Lanusse en 1971 y 1972, Juan D. Perón en 1973 y, como veremos más adelante, Leopoldo F. Galtieri en 1981 y 1982, todos ellos militares.

## **ESTRUCTURACIÓN DE LA REPÚBLICA**

Sorprendentemente, Argentina, de la que acabamos de decir que durante la etapa inicial de la guerra de la independencia aspiró a perpetuar con otra modalidad el virreinato del Río de la Plata, tardó mucho tiempo en estructurar una forma definitiva de república e incluso en encontrar el nombre con el que designarla.

Tras la Revolución de Mayo de 1810 y con anterioridad al Acta de Independencia de junio de 1816, concretamente en 1511, comenzó a gobernarse por una Junta Conservadora, integrada por los diputados de las provincias, ante la cual sería responsable el poder ejecutivo. De este gobierno formó parte, entre otros, el general Manuel de Sarratea.

En una clara rememoración de los Estados Unidos de América, esta Junta se refirió a Argentina como a una entidad a la que denomina Provincias Unidas del Río de la Plata, de la misma manera que en 1823 aparecería otra denominada Provincias Unidas del Centro de América.

La Junta Conservadora había adquirido ya el nombre de Junta de Observación en mayo de 1815, integrada por cinco vocales, cuyo cometido más importante fue la elaboración del estatuto provisional de ese mismo año, en el que el titular del poder ejecutivo recibe el nombre de Director del Estado, cuyo ejercicio solamente duraría un año.

Dos meses más tarde, el 9 de julio de 1816, el Acta de la Independencia Argentina modificó parcialmente el nombre inicial para convertirlo en Provincias Unidas en Sud-América, aunque utiliza también la designación, de sabor evidentemente estadounidense, de Provincias de la Unión.

Sin embargo, y puesto que su objetivo no era ese, se inhibe de aludir a todo posible sistema de república.

A finales de noviembre de ese mismo año, la todavía subsistente Junta de Observación elabora un estatuto provisional, que fue aprobado por el congreso, en el que mantiene la figura del Director del Estado, cuya elección correspondería al congreso, para un período de gobierno que en principio duraría hasta la promulgación de la nueva constitución.

Aunque resulte extraño, ninguno de los estatutos promulgados hasta este momento descienden a especificar cuáles eran esas Provincias Unidas del Río de la Plata o de Sud-América, especificación tanto más necesaria cuanto que, a pesar del Acta de la Independencia Argentina de 1816, la guerra desencadenada con ese motivo perduró hasta 1824.

De hecho, no todas las quince provincias existentes en ese momento se sentían integradas de la misma manera en la Unión, toda vez que varía el número de las que fueron firmando las sucesivas constituciones.

Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero y Tucumán firmaron las de 1816, 1819, 1826 y 1853. San Luis sólo firmó las tres últimas. Salta, las de 1816, 1826 y 1853. Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe, las de 1826 y 1853. Misiones, únicamente la de 1826.

La participación activa de estas quince provincias en la elaboración y aprobación de la constitución de 1853 no se corresponde con la lista que de esas provincias ofrece esa misma constitución al señalar el número de diputados que le correspondía a cada una (art. 34). En esa lista no aparecen Misiones ni San Juan.

La definitiva configuración de Argentina desde este punto de vista no se produjo hasta finales del siglo XIX cuando el general Roca incorporó a la República, por el extremo norte, los "territorios" (no provincias) de

Misiones, Formosa, Chaco y los Andes y, por el extremo sur, los de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

A esta evidente diversidad de posturas en cuanto a su integración en esa nueva entidad política se unió en 1817, como reflejo de la sociedad, el nacimiento de dos partidos políticos: el centralista o unitario y el federalista o autonómico.

En un principio y hasta 1820 predominó la tendencia centralista, cuyo baluarte principal fue Buenos Aires.

Como consecuencia de ello, durante esta etapa se sucedieron los directores supremos de las Provincias Unidas del Río de la Plata (cinco de ellos militares), de los que ya sabemos que los generales José Rondeau y Juan Martín de Pueyrredón promulgaron en 1815 y 1816, respectivamente, sendos estatutos provisionales.

Ambos consideran a la nación como una entidad centralizada en el director y en la que las provincias sólo gozaban de autonomía para la elección de sus diputados, dejando para el director supremo la facultad de señalar la fecha de las elecciones para los gobernadores de las mismas.

En ellos se habla, además, de un ejército nacional.

Este mismo carácter unitario o centralista es el que predomina en la constitución de 1819, bajo la presidencia del general José Rondeau, la cual sigue manteniendo la figura del director del estado, cuya elección correspondía a las dos cámaras legislativas y el cual sólo podía ser elegido para un segundo mandato.

Desde 1820 hasta 1826, debido a las tensiones entre Buenos Aires (centralista) y las provincias (federalistas) se vivió una etapa de ruptura de la unidad, de manera que cada provincia se convirtió en una entidad, no sólo autónoma, sino prácticamente independiente desde el punto de vista político, en la que el respectivo gobernador (muchas veces militar) en unas ocasiones firmaba pactos con las provincias limítrofes, en otras les declaraba la guerra y en unas terceras hasta rompía con Brasil.

Como muestra de gobernadores militares, valga la siguiente, referente a Buenos Aires:

- 1820 (febrero): Manuel de Sarratea (nombramiento).
- 1820 (marzo): Antonio González Balcarce (nombramiento).
- 1820 (marzo): Manuel de Sarratea (nombramiento).
- 1820 (junio): Miguel E. Soler (designación).

- 1820-1824: Manuel Rodríguez (designación).
- 1824-1826: Juan Gregorio de las Heras (nombramiento).

Como muestra de pactos entre las provincias puede citarse el de 1820 entre Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, las cuales invitaron a las restantes a que se les asociaran.

La asociación llegó a efectuarse en 1826 gracias a que el federalista general Rodríguez pactó con el unitario Bernardino Rivadavia, el cual fue nombrado presidente (civil) y promulgó la constitución de 1826 en la que ya se habla de la República Argentina, a la que dota de una forma de gobierno “representativa republicana consolidada en unidad de régimen” (art. 7).

La unión fue efímera porque las provincias, no obstante haber firmado esta constitución, en 1828 volvieron recuperar su autonomía con las mismas características que durante la etapa 1820-1826, es decir, con sus propios gobernadores, sus tratados, sus guerras y hasta sus proclamaciones en repúblicas, como lo hicieron Tucumán y Entre Ríos.

En 1831 firmaron un nuevo tratado de unión que no tardaron en quebrantar.

He aquí una segunda muestra de gobernadores militares durante la presente etapa, referente también a Buenos Aires:

- 1826-1829: Juan Lavalle (pronunciamiento).
- 1829: Juan José Viamonte (nombramiento).
- 1832-1833: Antonio González Balcarce (nombramiento).
- 1833-1834: Juan José Viamonte (nombramiento).

Hubo que esperar a que el general Justo J. de Urquiza, gobernador de Entre Ríos y cuyo lema era “*federación o muerte*”, consiguiera en 1852 que los gobernadores y capitanes generales de las quince provincias de la nación firmaran, no obstante la fuerte resistencia de Buenos Aires, el denominado Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos.

En él se comprometieron a observar, “religiosamente y en todas sus cláusulas”, el tratado de 1831 y a celebrar en el plazo de dos meses un congreso general constituyente para estructurar “la administración general del país bajo el sistema federal”, así como a elaborar una nueva constitución que regulara “las relaciones que deben existir entre todos los pueblos argentinos como pertenecientes a una misma familia”.

En sintonía con la nueva mentalidad, la constitución de 1853 se denomina Constitución de la Confederación Argentina (en 1857 aparecería también la Confederación Peruano-boliviana) en lugar de Constitución de la República Argentina de 1826.

Además, adopta como gobierno de la nación “la forma representativa republicana federal” en lugar de la simplemente “forma representativa republicana” de la constitución anterior y le dedica seis artículos especiales a las provincias, cada una de las cuales podría elaborar su propia constitución e incluso elegir a sus gobernadores sin intervención del gobierno federal.

Poco después de su acatamiento, y de manera parecida a como había sucedido en 1831, los unitarios rechazaron el acuerdo, se desencadenó una guerra civil y, derrotado el general Urquiza, se disolvió toda posibilidad de unión, hasta el punto de que Buenos Aires se erigió en estado autónomo en 1854.

A su vuelta a la presidencia, Urquiza consiguió de nuevo, mediante el Pacto de Unión firmado en San José de Flores en 1859, “poner término a la desunión que ha mantenido a la provincia de Buenos Aires separada del gremio de las demás que constituyeron y constituyen la República Argentina, las cuales, unidas por el vínculo federal, reconocen por ley fundamental la constitución sancionada por el congreso constituyente el 1 de mayo de 1853”.

El acuerdo se reflejó inmediatamente en la constitución de 1860, la que ya sabemos que reproduce la de 1853 exceptuadas las 22 modificaciones exigidas por Buenos Aires para aceptarla.

A este respecto conviene resaltar que, en atención seguramente a los unitarios, esta constitución de 1860 designa Presidente de la Nación Argentina al que la de 1853 había denominado Presidente de la Confederación, si bien ambas coinciden en señalarle seis años como período normal de mandato (art. 74), sin posibilidad de reelección sino es “con intervalo de un período” (art. 77).

Este período no pudo cumplirse en el caso de la de 1853 porque en realidad no llegó a entrar en vigor.

La de 1860 sí se puso en práctica, pero este precepto no llegó a cumplirse con demasiada exactitud.



De hecho, solamente han cumplido su período de seis años de mandato diecisiete de los 47 presidentes que han gobernado en Argentina desde entonces, de los que han sido militares los cinco siguientes:

- 1862-1868: Bartolomé Mitre.
- 1880-1886: Julio Argentino Roca.
- 1898-1904: Julio Argentino Roca.
- 1932-1938: Agustín P. Juste.
- 1946-1951: Juan Domingo Perón.

Tras esta integración política de Buenos Aires en la confederación, en 1880, bajo la presidencia del general Julio A. Roca, pasaron también “a la jurisdicción de la nación” todos los edificios públicos del municipio bonaerense, mientras que la nación se hacía cargo de la deuda exterior de esa provincia.

En cambio, permanecerían bajo la jurisdicción del gobernador provincial el banco de la república, el banco hipotecario y el montepío, así como los ferrocarriles y telégrafos que arrancaban de la ciudad.

Esta misma constitución de 1860, en lo que parece también otra concesión a los unitarios, determina que “las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, es decir, Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorios de las provincias, empleándose las palabras “*Nación Argentina*” en la formación de las leyes” (art.35).

Como fruto de esta nueva mentalidad, el general Roca lograría reunir el 25 de mayo de 1862 en Buenos Aires un congreso nacional en el que participaron por vez primera representantes de todas las provincias.

Dejando aparte los golpes de estado transitorios y que algunos historiadores han calificado de interregnos (como, por ejemplo, los de 1930, 1943, 1945 y 1962), esta forma de gobierno “representativa republicana federal” se prolongó hasta el 28 de junio de 1966, fecha en la que el comandante en jefe del ejército, el comandante de operaciones navales, un almirante y el comandante en jefe de la fuerza aérea, se constituyeron en Junta Revolucionaria para, según ellos, “encauzar definitivamente al país hacia la obtención de sus grandes objetivos nacionales”.

En ese mismo momento, además de un Acta de la Revolución Argentina, dirigieron un Mensaje de la Junta Revolucionaria al Pueblo Argentino,

promulgaron el Estatuto de esa misma Revolución y trazaron los objetivos que perseguían con ella.

- Las decisiones políticas adoptadas para lograr esos objetivos fueron:
- destituir de sus cargos al presidente y vicepresidente de la República, así como a los gobernadores y vicegobernadores de las provincias;
  - disolver el congreso nacional y las legislaturas provinciales;
  - sustituir inmediatamente a los miembros del tribunal supremo y al fiscal jefe del estado;
  - disolver todos los partidos políticos;
  - poner en vigor el Estatuto de la Revolución;
  - fijar los objetivos políticos de la nación.

La Junta, que no tuvo carácter provisional sino que se propuso gobernar durante diez años y transformarlo todo, sólo perduró hasta 1973 porque su último presidente, el general Alejandro A. Lanusse, restableció el sistema constitucional al convocar elecciones ese mismo año.

A los diez años de este pronunciamiento se produjo el que, dirigido por el general Jorge Rafael Videla, sustituyó también esa forma de gobierno "representativa republicana federal" por una nueva Junta Militar que se mantuvo en el gobierno hasta 1983 y cuyos miembros han sido condenados judicialmente por delitos cometidos durante su mandato.

Su último presidente, el general Raynaldo Bignone, puso fin a la Junta al convocar elecciones en dicho año, de la misma manera que había sucedido diez años antes con la Junta Revolucionaria Argentina.

## **INNOVACIONES MILITARES**

Los presidentes militares de Argentina comenzaron a legislar sobre las fuerzas armadas tan pronto como en 1815, siendo director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata el general José Rondeau.

En el estatuto provisional de ese año se le dedica toda la sección sexta al ejército y a la armada, en la que se legisla sobre las tropas veteranas y la marina, las milicias provinciales y las milicias cívicas.

Como es de suponer, el estatuto atribuye al director del estado toda la autoridad militar y todas las facultades consignadas en unas anteriores ordenanzas del ejército y de la marina, pero le prohíbe inmiscuirse en los asuntos de disciplina interna y económicos, para los cuales nombraría un inspector general.

Si el director era militar, no podría disponer por sí solo en determinados asuntos “sin previa consulta de un Consejo de Guerra, compuesto según ordenanzas de jefes inteligentes”.

A las milicias provinciales se les permitía seguir subsistiendo conforme al reglamento de 1801, del que sin embargo se derogaban los artículos referentes a la pena de muerte por determinados delitos, aunque se mantenía en otros, y se prohibía que los soldados adujeran en su defensa determinados eximentes.

A las milicias cívicas pertenecerían todos ciudadanos residentes en Argentina (incluso determinados extranjeros) comprendidos ente los 15 y los 60 años de edad, excepto los condenados por traición a la patria.

Esta fuerza estaría “subordinada al gobierno” pero, si éste no cumplía sus obligaciones, se haría cargo de ella la Junta de Observación.

A base de esta milicia, el ayuntamiento de Buenos Aires organizaría una “brigada de cívicos de infantería”, compuesta de momento por tres batallones de un millar de hombres, estructurados cada uno en dos compañías de artillería y un regimiento de caballería.

“La señal de que *“La patria de halla en peligro”* será la bandera de esta puesta al tope de la torre del cabildo y toque de campana”, lo mismo en Buenos Aires que los restantes pueblos de la provincia (cap. 3, art. 6).

Estas disposiciones del estatuto de 1815 pasaron íntegramente al de 1816, fecha en la que seguía de director supremo el mismo general Rondeau, aunque con la diferencia fundamental se amplían a toda la nación, se concretan más en algunos puntos y se introducen ciertas novedades, como la de que las milicias provinciales se transforman en milicias nacionales.

Además, se decreta la formación de una comisión militar para la reforma de las ordenanzas vigentes, otra para elaborar “un plan general y uniforme del sistema militar del estado” y una tercera para “formar un plan general de arreglo de la marina según sus ramos”.

Finalmente, se ordenaba la creación en Buenos Aires de una academia permanente para la instrucción de cadetes de infantería y caballería.

En lo referente a las fuerzas de tierra, el ejército nacional fue creado por el general y gobernador de Buenos Aires Juan Gregorio de las Heras.

Este ejército recibiría su consagración definitiva cuando el denominado Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, firmado en 1852 bajo la presidencia del general Urquiza, acordó que este último, “en el carácter de general de los ejércitos de la confederación, tenga el mando efectivo de todas las fuerzas militares que actualmente tenga en pie cada provincia, las cuales serán consideradas desde ahora como partes integrantes del ejército nacional”.

El acuerdo añade además que “el general en jefe destinará estas fuerzas del modo que crea conveniente al servicio nacional”, pudiendo aumentarlas si fuera necesario o disminuirlas.

Como es de esperar, la constitución de 1860, bajo el mismo general Urquiza, legisló ampliamente sobre las fuerzas armadas (art. 83).

En ella ya no se habla de las milicias ciudadanas ni de las cívicas sino únicamente de “las fuerzas armadas de mar y tierra”, cuyo comandante en jefe sería el presidente de la nación, al que correspondería:

- proveer los empleos militares;
- organizar y distribuir a los dos ejércitos;
- declarar la guerra, conceder patentes de corso “y cartas de represalias con autorización y aprobación del congreso”;
- declarar el estado de sitio donde y cuando fuera necesario, previo acuerdo del senado.

Además:

- declara obligación de todo argentino armarse en defensa de la patria y de esta constitución;
- considera delito de sedición “toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuyan los derechos del pueblo”;
- encarga al congreso la fijación de la pena para el delito de traición.

La constitución del general Perón de 1949 pasó al congreso las facultades que la de 1860 reservaba al presidente.

En este sentido le asigna las atribuciones de:

- autorizar al ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;
- fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra;
- establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas;
- dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra.

Además, podía permitir la introducción de fuerzas extranjeras en la nación y la salida de las nacionales, así como declarar el estado de sitio en caso de conmoción interior (art. 68, párrafos 21; 23, 24 y 25).

Otra novedad de esta constitución digna de tenerse en cuenta es la de que prohíbe la organización y funcionamiento de toda organización, uniforme o símbolos de carácter militar distintos de los del estado (art. 15).

La disposición es tanto más de notar cuanto que Perón tenía que saber que el general José F. Uriburu, presidente de 1930 a 1932, trató de afianzarse en el poder mediante la creación de una organización paramilitar denominada Liga Cívica Argentina, cuyas actividades tuvieron que ser suspendidas por su sucesor el general Agustín P. Justo.

También recordaría que él mismo, siendo aun coronel, había participado en 1943 en la creación de lo que él mismo califica en 1945 de “un organismo serio, injustamente difamado: el famoso GOU”.

Se trata del Grupo de Oficiales Unidos, organización compuesta por militares relativamente jóvenes, cuya ideas fundamentales eran el nacionalismo, el anticomunismo y la soberanía económica.

De él diría el propio general Perón, también en 1945, que “el GOU hizo que se cumpliera el programa de la revolución imponiéndole una norma de conducta y un contenido económico, social y jurídico”.

A la realización de este programa se llegó mediante el derrocamiento, el 4 de junio de 1943, del presidente (civil) Ramón S. Castillo y su sustitución, primero, por el general Arturo Rowson, y luego por su colega Pedro Pablo Ramírez, ambos a dos autores del golpe militar.

En el terreno de los hechos de carácter general y complementando disposiciones constitucionales, el general Bartolomé Mitre, presidente de 1866 a 1868, sembró el embrión de un nuevo ejército, según afirman sus biógrafos.

Por su parte, el general Roca se esforzó durante sus períodos presidenciales por convertir al ejército en una institución orgánica, modernizado en conformidad con los últimos adelantos científicos, bien dotado moral y materialmente y alejado tanto del militarismo como de la política.

Refiriéndose a su labor entre las fuerzas armadas, el general Perón afirmaba en 1945: “En el ejército... hemos introducido grandes reformas, montando once fábricas militares y estamos en condiciones de facilitar todas las pólvoras que el país necesite, como asimismo toda clase de

municiones, y desde la formación del conscripto, como ciudadano a la estructura de los comandos y dotación de material nada escapa a nuestra previsión”.

“El ejército —prosigue— ha sido llevado de 30.000 a 100.000 hombres y se halla armado y disciplinado, habiéndose superado el peligro que corría nuestro país hasta los años 1943 y 1944 de no poder defender su integridad territorial.

## **DEFENSA DEL TERRITORIO**

Con posterioridad a la independencia en 1816 y hasta 1988 los presidentes militares argentinos declararon cuatro guerras internacionales para defender la integridad territorial de la nación, dos de ellas declaradas por sendos gobernadores de Buenos Aires y las otras dos por auténticos presidentes militares de la República.

La primera se desencadenó en 1820, en tiempos del gobernador general Martín Rodríguez, quien en septiembre de ese año logró derrotar al presidente uruguayo José Gervasio Artigas, que intentó anexionar a Uruguay la provincia argentina de Corrientes.

La segunda fue librada por el general José Eugenio de las Heras, quien en 1825 alentó la expedición de los denominados “Treinta y tres inmortales”, los cuales se dirigieron a Montevideo para liberar a Uruguay, en ese momento ocupado por Brasil.

El hecho indujo a este último a declarar la guerra a las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Las hostilidades duraron hasta 1828 y constituyeron un éxito para Argentina desde el punto de vista militar pero simultáneamente un fracaso diplomático porque el mediador argentino, Manuel José García, cedió a las presiones de Gran Bretaña y terminó aceptando un acuerdo en el que se reconocía la independencia de Uruguay.

La tercera guerra, denominada también Guerra de la Triple Alianza, Guerra del Paraguay y Guerra del 70, se libró desde 1865 hasta 1870.

Las hostilidades se desencadenaron porque, al verse amenazado por Brasil, Paraguay le declaró la guerra en 1865 y penetró con una columna en el Mato Grosso brasileño.

Acto seguido y por razones de estrategia, solicitó autorización a Argentina para con una segunda columna invadir el sur brasileño y, ante la negativa argentina, invadió su provincia de Corrientes, en la que incluso llegó a establecer un gobierno amigo.

Esto obligó al presidente argentino, Bartolomé Mitre, a declararle la guerra.

A Brasil y Argentina terminó asociándose Uruguay, temeroso de la entonces gran potencia militar paraguaya, y los tres países firmaron el pacto de la Triple Alianza.

A la entonces extraordinaria capacidad de resistencia de Paraguay es a lo que se debe el hecho de que, a pesar de que las hostilidades se desarrollaron durante la mayor parte del tiempo en territorio suyo, los miembros de la Triple Alianza no lograron apoderarse de Asunción hasta 1869 y derrotar y ejecutar al presidente paraguayo, así como a los pocos soldados que seguían resistiendo hasta 1870.

De la crueldad de esta guerra es un índice el número de soldados que cada beligerante perdió en ella: Argentina, 20.000; Brasil, 150.000; Uruguay, 3.000; Paraguay, entre 250.00 y casi medio millón, según las diversas estadísticas.

La cuarta y última guerra fue la de las Malvinas, desarrollada en 1982.

Ante la inutilidad de los esfuerzos realizados anteriormente por varios presidentes argentinos para recuperar el archipiélago de las Malvinas, el general Leopoldo F. Galtieri, transmitió en 1981 a Gran Bretaña una serie de propuestas en las que le pedía iniciar una negociación definitiva sobre las Malvinas en Nueva York en 1982, a lo que Gran Bretaña nunca respondió.

Poco después, en marzo de este último año llegó a la isla de San Pedro un grupo de obreros argentinos para desguazar una vieja factoría ballenera.

La iniciativa infundió sospechas al gobierno británico, el cual destacó al archipiélago un buque de guerra y amenazó a Argentina con el envío de otros barcos e incluso de submarinos nucleares.

El general Galtieri, alarmado ante lo que consideró una agresión, destacó en abril de ese mismo año al archipiélago una fuerza expedicionaria de cinco mil soldados que ocupó las islas militarmente.

En respuesta, Gran Bretaña rompió las relaciones diplomáticas con Argentina y acto seguido envió a las islas una poderosa fuerza aeronaval que obligó al general argentino Mario Benjamín Menéndez a rendirse incondicionalmente el 14 de junio de 1982, lo que indujo a Galtieri a dimitir como presidente de la Junta.

## **DERECHOS SOCIALES Y LABORALES**

Dada la imposibilidad de tocar todos los aspectos del mundo de lo social, aquí nos limitaremos a esbozar las innovaciones introducidas por los presidentes militares argentinos en el terreno de los derechos de los habitantes de la nación, de los trabajadores, de la familia, de la ancianidad y de los extranjeros.

a) *Derechos de todos los habitantes.* Según los estatutos provisionales de 1815 y 1816, de los generales José Rondeau y Juan Martín de Pueyrredón, respectivamente, “los derechos de los habitantes del estado son: la vida, la honra, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad”, aspectos que los mismos documentos razonan inmediatamente. Estos derechos los poseían tanto los nacidos en Argentina como los extranjeros, estuvieran o no nacionalizados.

Para ser ciudadano y tener derecho a votar se necesitaba ser libre, residir en Argentina y haber cumplido 25 años.

La constitución de 1819, bajo el general José Rondeau, denomina derechos de los particulares a los especificados por los estatutos de 1815 y 1816, a los que añade el de la igualdad ante la ley y el de la libertad para publicar las propias ideas en la prensa, de los que ya habían hablado también los estatutos acabados de aludir.

La constitución de 1826 habla de los derechos de los ciudadanos pero, aunque parezca extraño, en lugar de especificarlos se limita a consignar quiénes eran ciudadanos, cómo podían adquirir esos derechos que no especifica y cómo los podían perder.

Sólo más tarde, entre las “disposiciones generales”, vuelve a recoger los ocho derechos que acabamos de ver en 1819, a los que añade el derecho a una justicia independiente.

Fue, sin embargo, la constitución de 1853, del general Urquiza, la que estableció definitivamente este punto al sentar que “todos los habitantes de la confederación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autori-



dades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas en la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

Este artículo fue recogido íntegra y literalmente por todas las constituciones posteriores, fueran militares o civiles los presidentes de la nación.

Lo respetó incluso la de 1949, la cual solamente lo reformó, y muy levemente, en el lenguaje, aunque acota posteriormente que los derechos reconocidos por la constitución no excluían la existencia de otros derechos y garantías no enumerados en ella y que nacían del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (art. 26).

b) *Derechos de los trabajadores.* El general Roca proyectó en 1904 un ley del trabajo, pero no pudo ponerla en vigor por habérsela rechazado el congreso.

En este mismo orden de cosas, el general Perón proclamó el 27 de febrero de 1947 una Declaración de los derechos del trabajador, “considerados —según él— como la conquista del siglo”.

También en palabras suyas, firmó esta declaración “haciéndose intérprete de los anhelos de justicia social que alimentan los pueblos y teniendo en cuenta que los derechos derivados de trabajo, al igual que las libertades individuales, constituyen atributos naturales, inalienables e imprescriptibles de la personalidad humana”.

Esta declaración fue recogida literalmente por la constitución de 1949, la cual especifica que esos derechos son los diez siguientes: a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de su familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los derechos profesionales (art. 37, I).

Ya hemos dicho que el general Aramburu en 1957 y la convención nacional de Santa Fe en 1958 derogaron esta constitución de 1949.

A pesar de ello, la convención no dejó de verse influida por ella al añadir al artículo 14 de la constitución de 1860 un extenso pasaje en el que enumera nueve derechos fundamentales de los trabajadores: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagadas; retribución justa; igual remuneración por igual tarea; participación en los beneficios de las empresas; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleo público; y organización sindical libre y democrática.

Legisla además sobre los gremios, los sindicatos y la libertad de acción dentro de las empresas y declara obligatoria la seguridad social y la promulgación de una ley sobre el seguro social obligatorio, las jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral de la familia; la defensa de su bienestar, la compensación económica y familiar y o el acceso a una vivienda digna.

c) *Derechos de la familia y de la ancianidad.* Los derechos de la familia, acabados de aludir por esta adición de 1958 a la constitución de 1860, los había hecho consistir la derogada constitución de 1949 en la protección del matrimonio, la unidad económica familiar, la obligación del estado de garantizar “el bien” de la institución y de prestarle una atención especial a las madres y a los niños (art. 37, II).

Los derechos de los ancianos los resume en diez: derecho a la asistencia, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física, al cuidado de la salud moral, al esparcimiento, al trabajo, a la tranquilidad y al respeto (art. 37, III).

d) *Derechos de los extranjeros.* Independientemente de que otros estatutos y constituciones les reconocieran a los extranjeros sus derechos como habitantes de Argentina, la constitución de 1860 especifica que “los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes.

Acto seguido, la constitución los deja en libertad para nacionalizarse, lo que podrían hacer a los dos años continuos de residencia en el país, período que el gobierno podría acortar en casos especiales.

Además, los exime de pagar contribuciones forzosas extraordinarias.

En este mismo sentido, la constitución de 1949 establecía que “los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad” (art. 31).

## **OTRAS INNOVACIONES**

Además de los derechos sociales y laborales, los presidentes militares argentinos fueron autores de otras innovaciones de carácter social, de las que únicamente seleccionaremos las siguientes: la igualdad social, la

prohibición de la esclavitud, el fomento de la inmigración y el sistema político-social del justicialismo.

a) *La igualdad social.* La disposición constitucional más completa sobre la igualdad social de los argentinos es la consignada por la constitución de 1853, recogida literalmente por la de 1860 y 1949.

Ambas insertan el siguiente artículo: “La confederación argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza... La igualdad es la base del impuesto y de los cargos públicos” (art. 19, párrafos 16 y 28, respectivamente).

Ya anteriormente la constitución de 1819 había establecido que “a ningún hombre o corporación se le concederán ventajas, distinciones o privilegios exclusivos sino los que sean concedidos a la virtud o a los talentos”, a lo que consecuentemente añade la prohibición de que en adelante se concedieran títulos nobiliarios (art. 180).

La consecuencia de este principio fue que todos los hombres eran también iguales ante la ley, axioma que repiten las constituciones de 1819 (art. 109), 1826 (art. 160), 1853 (art. 9, párrafo 16) y 1860.

Este adjetivo de carácter universal comprendía también a los indios, a los que la constitución de 1819 considera “iguales en dignidad y derechos a los demás ciudadanos” y cuya condición deseaba mejorar “hasta ponerlos al nivel de las demás clases del estado” (art. 128).

Lo extraño es que ninguna de las restantes constituciones vuelvan a acordarse de ellos.

Dentro de este mismo apartado de la igualdad social merece recogerse el hecho de que fue el general Perón quien en 1947 promulgó una ley especial sobre el reconocimiento del derecho de voto a las mujeres.

b) *Prohibición de la esclavitud.* Anotemos que Buenos Aires tenía en 1819 unos 125.000 habitantes, de los que en 1810 eran esclavos el 24,35 %; en 1827, el 12,06 %; y en 1828, el 7,16 %.

En estas cifras se observa una vertiginosa disminución de la esclavitud, la cual obedeció a dos causas principales: a que esa lacra se había prohibido en 1813 y a que durante esa época se produjeron numerosas manumisiones con fines militares, es decir, para facilitar la participación en la guerra de la independencia (que duró hasta 1824) de este sector de la población, tan numeroso en 1810.

Por ello resulta extraño que la constitución de 1819, a pesar de que defendió la igualdad social de los indios y de que la esclavitud ya se había prohibido cuatro años antes, no condene esta costumbre sino únicamente el tráfico y la introducción de esclavos en el país (art.129),

prohibición esta última que ratifica la constitución de 1826 (art.181). No fue hasta 1853 cuando se volvió a prohibir esta costumbre, se ordenó la libertad de los pocos esclavos que —según el documento— quedaban, se prescribió que una ley especial determinara las indemnizaciones que esta prohibición devengara y se declaraba delito la compra-venta de personas (art. 5, párrafo 15).

La constitución de 1860, tras afirmar que “en la nación argentina no hay esclavos”, declara libres a los “pocos” que subsistían. Desde el momento de la promulgación de esta ley, se compromete a especificar las indemnizaciones a que hubiera lugar, declara también delito la compra-venta de personas y determina que quedarían libres los que entraran en Argentina “por el solo hecho de pisar el territorio de la república” (art.15).

A pesar de tratarse de una fecha tan avanzada, la constitución de 1949 todavía nos sorprende con la reproducción de la última frase de la constitución de 1860 (art. 27), dejando entrever con ello la posibilidad de que en esas fechas hubiera todavía quien se dedicara a introducir esclavos en Argentina.

c) *Fomento de la inmigración.* La creciente necesidad de mano de obra, de crear industrias y de atender a las numerosas necesidades de un país que se acababa de estabilizar políticamente y que avanzaba en todos los sentidos es lo que aconsejó insertar en la constitución de 1853 un artículo en el que se aconsejaba al gobierno que fomentara la inmigración europea.

Con ese fin prohibía gravar con impuestos de ninguna clase la entrada en el territorio de extranjeros que proyectaran dedicarse a la agricultura, a la creación de industrias o a la enseñanza de las letras y de las artes.

Este artículo fue recogido literalmente por la constitución de 1860 y hasta por la de 1949 (art. 17).

Para lograr este objetivo en 1869 se creó en Buenos Aires una comisión central de inmigración, la cual comenzó en 1876 a enviar a Europa agentes reclutadores.

Estos agentes ofrecían a los inmigrantes alojamiento gratuito durante varios días en Buenos Aires, exención de impuestos para sus herramientas y efectos personales e incluso viaje gratuito por ferrocarril hasta su lugar de destino.

Aunque Argentina ya había recibido entre 1830 y 1850 el diez por ciento de todos los emigrantes que viajaron de Europa a América (incluidos los Estados Unidos), las facilidades que se les comenzaron a

otorgar a partir de 1853 hicieron que la cifra de inmigrantes se disparase, como lo indica el hecho de que ascendiera a casi seis millones el número de europeos llegados a Argentina entre 1871 (fecha desde la que ya se poseen estadísticas) y 1914.

De esa cifra de inmigrantes, el 50 % fueron italianos; el 25 %, españoles; y el resto, portugueses, franceses, rusos y árabes.

Su ritmo de llegada dependió de muchos factores, pero puede dar una idea del mismo el siguiente cuadro:

AÑO	INMIGRANTES
1850	12.000 (aproximadamente)
1860	15.000 (aproximadamente)
1870	19.500 (aproximadamente)
1875	42.036
1880	41.651
1885	108.722
1890	110.594
1895	80.989
1900	105.901

Esta irrupción de europeos no sólo produjo transformaciones económicas sino también demográficas.

Así, por ejemplo, Buenos Aires albergaba en 1869 a unos 41.000 italianos y 20.000 españoles. Con ello, la población total, que en 1854 era de sólo 90.000 habitantes, en 1869 ascendía a 177.000 y a finales de siglo superaba el medio millón.

- d) *El justicialismo* fue un sistema político-social ideado por el general Perón en 1950 que se situaba entre el colectivismo y el individualismo, es decir, entre el comunismo y el capitalismo.

Sus puntos fundamentales eran tres: el de la unidad, que requería un difícil equilibrio entre las clases sociales y los grupos de interés, lo que abocó en la necesidad de recurrir a la represión; la necesaria flexibili-

dad, según los momentos y las situaciones, para lograr los objetivos propuestos; y la verticalidad o cadena de mando, eufemismo para disimular el autoritarismo.

El mismo Perón lo definió como “una colocación ideológica que está en el centro, a la izquierda o a la derecha según los hechos. Obedecemos a los hechos... no somos causa sino apenas una consecuencia de estos hechos”.

Posteriormente, en 1963, especificaría que su doctrina “distà mucho de ser un movimiento clasista... Nuestra doctrina no reconoce clases y no concibe que en la comunidad justicialista puedan existir hombres aptos que no produzcan por lo menos lo que consumen”.

En cuanto a sus logros, el propio Perón afirmaba también en 1963 que “la doctrina justicialista en sólo diez años cambió la fisonomía social de la República Argentina que, en este orden, vivía una etapa casi medieval....El justicialismo no sólo realizó una extraordinaria transformación mediante sus sabias reformas que socialmente adelantarían el país en cien años sino que tales conquistas también fueron afirmadas mediante las correspondientes reformas constitucionales que le dieron la permanencia y estabilidad necesarias, como asimismo una extensa legislación de todo orden que les dio vigencia efectiva”.

Con el fin de difundir el justicialismo Perón creó en 1952 la Agrupación de Trabajadores Latinoamericanos Sindicalistas (ATLAS), la cual terminó convirtiéndose, entre otras cosas, en un instrumento para fomentar el comercio internacional argentino.

En contraste con la visión optimista de Perón, a pesar de sus preocupaciones laborales y no obstante el hecho de que la participación de los salarios en la renta nacional pasó durante su presidencia del 40 al 60 por ciento, los trabajadores perdieron, debido a las huelgas, dos millones de días de trabajo en 1946, casi tres millones y medio en 1947, algo más de dos millones en 1950, 152.243 en 1951, 313.343 en 1952, 59.294 en 1953 y casi millón y medio en 1954.

